REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02864
Recurrente: Inversiones Azul del Este Dominicana, SA. (IAED)
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-1644

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad de Inversiones Azul de Este Dominicana. SA. (IAED) contra la sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00446 de fecha 7 de octubre de 2022 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02864
Recurrente: Inversiones Azul del Este Dominicana, SA. (IAED)
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de diciembre de 2022 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad Inversiones Azul del Este Dominicana, SA. (IAED), representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM), representada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 28 de junio de 2023 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]

3. Mediante dictamen de fecha 28 de abril de 2026 suscrito por el Lcdo. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

4. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: …*queda suprimida la obligación de dictamen del ministerio público*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02864
Recurrente: Inversiones Azul del Este Dominicana, SA. (IAED)
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

y de celebración de audiencias, si todavía no se ha requerido dictamen ni se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

5. Con motivo de un recurso contencioso administrativo interpuesto por las sociedades Inversiones Azul del Este Dominicana, SA. (IAED) y Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM) contra las resoluciones: a) núm. SIE-RJ-4335-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014; y b) núm. SIE-E-CSIE 2015-0075 de fecha 11 de diciembre de 2015; ambas emitidas por la Superintendencia de Electricidad (SIE), la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00356 de fecha 27 de septiembre de 2019, que rechazó el recurso.

6. La referida decisión fue objeto del recurso de casación interpuesto por el Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM) dictando esta Tercera Sala la sentencia núm. 033-2021-SSEN-01268 de fecha 13 de diciembre de 2021, que casó la sentencia y envió el asunto ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

7. Con ocasión del referido envío, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00270 de fecha 4 de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02864
Recurrente: Inversiones Azul del Este Dominicana, SA. (IAED)
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

julio de 2022, proceso declinado a la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo para que conociera el proceso iniciado por la sociedad Inversiones Azul del Este Dominicana, SA. (IAED).

8. Posteriormente, en fecha 30 de julio de 2021 la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-2021-SSEN-00381 que sobreseyó el proceso hasta tanto la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia decidiera sobre la sentencia impugnada dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

9. En fecha 7 de octubre de 2022 la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00446, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente

"**PRIMERO:** ACOGE la solicitud de fusión los expedientes números 030-15 00072 y 030-16-00040, con motivo de los recursos incoados por INVERSIONES AZUL DEL ESTE DOMINICANA, S.A. y CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO S.A.(CEPM) contra la resolución SIE-RJ-4335-2014 de fecha 12 de noviembre del año 2014 y SIE-E-CSIE-2015 0075 de fecha 11 de diciembre de 2015, dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, por el motivo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. **SEGUNDO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso contencioso administrativo, interpuesto por INVERSIONES AZUL DEL ESTE DOMINICANA (AIED), contra de la Resolución núm. SIE-RJ-4335-2014 de fecha 12 de noviembre de 2014, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), por haber sido hecho conforme al derecho; en cuanto al fondo, RECHAZA el indicado recurso, conforme los motivos expuestos en la presente decisión. **TERCERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso contencioso administrativo, interpuesto por

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02864
Recurrente: Inversiones Azul del Este Dominicana, SA. (IAED)
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A. contra de la Resolución núm. SIE-RJ-4335 2014 de fecha 12 de noviembre de 2014 y SIE-E-CSIE-2015-0075, de fecha 11 de diciembre de 2015, dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE); en cuanto al fondo, ACOGE el indicado recurso, en consecuencia, ANULA las indicadas Resoluciones SIE-RJ-4335-2014 y SIE-E CSIE-2015-0075, por las razones expuesta en la presente decisión. **CUARTO:** QUINTO: DECLARA el proceso libre del pago de las costas, de acuerdo con el artículo 60, párrafo V, de la Ley núm. 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **QUINTO:** ORDENA la comunicación de la presente decisión, vía secretaria general, a las partes INVERSIONES AZUL DEL ESTE DOMINICANA (AIED), SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A., y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA, de acuerdo con los artículos 42 y 46 de la Ley núm. 1494, de fecha 09 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **SEXTO:** DISPONE que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo, según el artículo 55 de la Ley núm. 1494, de focha 09 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa" (sic).

III. Medios de casación

10. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación al numeral 2 del artículo 3 de la Ley núm. 489-08. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos, violación al artículo 81 de la Ley núm. 358-05 General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario y a la Jurisprudencia de la SCJ sobre los contratos de adhesión. **Tercer medio:** Violación al artículo 2 de la Ley 834 de 1978, carácter

perivado de la cláusula arbitral, principio *nemo auditir propiam turpitudiem allegans*, intención dilatoria para invocar excepción de remisión a arbitraje" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

11. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Incidente

12. Antes de ponderar el fondo del recurso procede dirimir el pedimento incidental planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, dado su carácter perentorio, conforme con lo dispone el artículo 44 y siguientes de la Ley núm. 834-78 del 1978; que, en efecto, dichas partes plantean que se declare inadmisible el presente recurso de casación por extemporáneo, por haber sido depositado en violación al artículo 5 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02864
Recurrente: Inversiones Azul del Este Dominicana, SA. (IAED)
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

13. En ese ámbito, resulta preciso señalar que el artículo 92 de Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023 que: *En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones.*

14. En esa virtud, tomando en cuenta que si bien el presente recurso fue depositado el 2 de marzo de 2023, es decir, luego de la entrada en vigencia de la referida ley, la sentencia impugnada en casación fue dictada en fecha 7 de octubre de 2033. En esas atenciones, como el derecho a recurrir nace en ocasión de la sentencia que es objeto del recurso, la ley que rige es la vigente al momento de ser pronunciada. En ese sentido, la ley invocada no aplica a la naturaleza jurídica de lo que se pide.

15. Una vez establecido lo anterior, el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, modificado por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008 prescribe que en *las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia*; que, en ese

mismo sentido, se debe dejar sentado que *todos los plazos establecidos en la ley de casación son francos y en caso de que el último día para su interposición sea festivo, se prorrogará hasta el día hábil siguiente*, todo de conformidad con lo que disponen los artículos 66 de la precitada Ley sobre Procedimiento de Casación y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

16. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto núm. 38 de fecha 22 de noviembre de 2022, mediante el cual fue notificada la Superintendencia de Electricidad (SIE) y a la sociedad Inversiones Azul del Este Dominicana, SA. la sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00446 de fecha 7 de octubre de 2022 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, por lo que procede, a raíz de dicha notificación, realizar el cómputo del plazo a fin de determinar si el presente recurso de casación fue interpuesto de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de la Casación.

17. Al tratarse de un plazo franco, según ha indicado la jurisprudencia *de forma reiterada y constante*[1] no se computará el *dies a quo* ni el *dies ad quem*. De

[1] SCJ, Salas Reunidas, sent. núm. 1, 10 de enero 2001, BJ. 1082, págs. 9-45; Primera Sala, sent. núm. 2, 6 de abril 2005, BJ. 1133, págs. 85-91; sent. núm. 44, 23 de julio 2003, BJ. 1112, págs. 325-331; Tercera Sala, sent. núm. 35, 20 de marzo 2013, BJ. 1228; sent. núm. 42, 27 de abril 2012, BJ. 1217; sent. núm. 8, 5 de octubre 2011, BJ. 1211; sent. 8 de marzo 2006, BJ. 1144, págs. 1462-1467

ahí que el plazo para interponer el recurso de casación iniciaba el día 23 de noviembre de 2022 y finalizaba en fecha 23 de diciembre de 2022, por lo que se evidencia que el presente recurso de casación depositado el día 26 de diciembre de 2023 es inadmisible por tardío, al haber vencido el plazo previsto en el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53; en consecuencia, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

18. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47 del 26 de julio de 1947, aún vigente en este aspecto, *en materia administrativa no ha lugar a la condenación en costas*, lo que aplica en el presente caso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02864
Recurrente: Inversiones Azul del Este Dominicana, SA. (IAED)
Recurrido: Superintendencia de Electricidad (SIE) y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Inversiones Azul del Este Dominicana, SA. (IAED) contra la sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00446 de fecha 7 de octubre de 2022 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F, Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

vrp